



RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENTA DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA POR LA CUAL SE PROCEDE A LA RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL.

Expediente 01/2011-S. Resolución de expediente sancionador a AVISTA TELEVISIÓN DE ANDALUCÍA, S.A.

Antecedentes

Único.- Habiéndose advertido un error material en la Resolución del expediente sancionador número 01/2011-S a AVISTA TELEVISIÓN DE ANDALUCÍA, S.A. se procede a su rectificación.

En la página 5, el párrafo primero del fundamento jurídico tercero, está redactado de la siguiente forma:

“Por otra parte, e independientemente de lo anterior, Avista Televisión de Andalucía, S.A.U. alega que el programa Contigo no puede catalogarse como un programa con contenidos relacionados con el esoterismo y las paraciencias, de modo que su prohibición de emisión en horario protegido vulneraría el principio de tipicidad. Sin embargo, el análisis realizado por el área de Contenidos es claro a este respecto, ya que en el programa se realizan predicciones sobre el futuro y puede considerarse que practican la videncia; por tanto, no se vulnera el principio de tipicidad, ya que el artículo 7.2 LGCA prohíbe la emisión de programas cuyo contenido esté relacionado con el esoterismo y las paraciencias, entre las 20 horas y las 7 horas del día siguiente; y el artículo 58 LGCA tipifica como infracción grave la vulneración de la prohibición, y es su caso, de las condiciones de emisión previstas en el artículo 7.2 LGCA”.

Fundamentos jurídicos

Único.- El artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que la Administración podrá rectificar, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos, existentes en sus actos.


A la vista de los antecedentes y fundamentos expuestos,

Resuelve

Rectificar la redacción del párrafo primero del fundamento jurídico tercero, quedando redactado de la siguiente manera:

“Por otra parte, e independientemente de lo anterior, Avista Televisión de Andalucía, S.A.U. alega que el programa Contigo no puede catalogarse como un programa con contenidos relacionados con el esoterismo y las paraciencias, de modo que su prohibición de

Código Seguro de verificación: 6xr/mtteKPsgoJAcMZ6+RDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FERNANDEZ SORIANO MARIA EMELINA		FECHA	04/10/2011
ID. FIRMA	10.226.134.100	6xr/mtteKPsgoJAcMZ6+RDJLYdAU3n8j	PÁGINA	1 / 2
 6xr/mtteKPsgoJAcMZ6+RDJLYdAU3n8j				



emisión en horario protegido vulneraría el principio de tipicidad. Sin embargo, el análisis realizado por el área de Contenidos es claro a este respecto, ya que en el programa se realizan predicciones sobre el futuro y puede considerarse que practican la videncia; por tanto, no se vulnera el principio de tipicidad, ya que el artículo 7.2 LGCA prohíbe la emisión de programas cuyo contenido esté relacionado con el esoterismo y las paraciencias, entre las 7 y las 22 horas; y el artículo 58 LGCA tipifica como infracción grave la vulneración de la prohibición, y en su caso, de las condiciones de emisión previstas en el artículo 7.2 LGCA”.

Sevilla, 4 de octubre de 2011

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA

Fdo.: Emelina Fernández Soriano.

2

Código Seguro de verificación: 6xr/mtteKPsgoJAcMZ6+RDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FERNANDEZ SORIANO MARIA EMELINA		FECHA	04/10/2011
ID. FIRMA	10.226.134.100	6xr/mtteKPsgoJAcMZ6+RDJLYdAU3n8j	PÁGINA	2 / 2
 6xr/mtteKPsgoJAcMZ6+RDJLYdAU3n8j				